



FEDERACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

### **a) Reglamentación del Art. 9 del Estatuto Social.**

Con el fin de determinar el cumplimiento de los requisitos estatutarios para que una filial mantenga la regularidad una vez incorporada a esta Federación, se establece que:

1. Se considera cumplida la exigencia de "acreditar con carácter previo a cada asamblea ordinaria o extraordinaria los puntos c) y d)" del art. 9 del estatuto, cuando la documentación requerida en dichos incisos sea entregada a FEHGRA dentro de las 72 horas hábiles de haber recibido la comunicación de convocatoria a asamblea por parte de la Federación. A tal fin la filial podrá adelantar por correo electrónico copia de la memoria, del balance, del estado de resultados y cuadros anexos, del acta de asamblea que aprueba el balance y designa autoridades y del acta de distribución de los cargos del órgano ejecutivo, debiendo entregar los originales del acta de designación de Autoridades certificada por escribano, y copia simple firmada en original por Autoridad de la Filial del resto de la documentación, hasta 48 horas antes de la celebración de la asamblea citada.
2. Se entiende por "último ejercicio vencido presentado y aprobado ante la autoridad de control" previsto en el inc. c) del art. 9, el ejercicio que, conforme lo establezca el estatuto de cada filial, haya cerrado hasta 180 días antes a la celebración de cada asamblea ordinaria o extraordinaria a la que FEHGRA convoque a sus filiales.
3. Se entiende por "lista de autoridades" prevista en el inc. d) del art. 9, a aquella lista que haya resultado elegida en asamblea convocada y celebrada con las formalidades requeridas en el estatuto de cada filial y cuyo mandato se hallare vigente hasta 180 días anteriores de la celebración de cada asamblea ordinaria o extraordinaria a la que FEHGRA convoque a sus filiales.
4. Se entiende que la personería jurídica se encuentra vigente conforme el requisito establecido en el inc. d) del art. 9, cuando la filial haga entrega a FEHGRA de un certificado de vigencia expedido por la autoridad administrativa de control local, cuya antigüedad no exceda de dos años, contados a partir de la fecha de celebración de cada asamblea ordinaria o extraordinaria a la que FEHGRA convoque a sus filiales.
5. Se entiende por falta de aportantes, conforme la exigencia del art. 9 a los fines de la pérdida de regularidad de una filial, la falta total de aportes convencionales provenientes de asociados a esa filial, por más de 90 días durante los 180 días anteriores a la celebración de cada asamblea ordinaria o extraordinaria a la que FEHGRA convoque a sus filiales. A tal fin la Tesorería elaborará un listado de filiales que se encuentren en esa condición conforme a sus registros.
6. A los fines del cumplimiento del pago de la cuota social, se entiende que la filial debe tener todas las cuotas sociales pagas al día de la celebración de cada asamblea ordinaria o extraordinaria a la que FEHGRA convoque a sus filiales. A tal fin la Tesorería confeccionará un listado de filiales deudoras a la fecha de cada asamblea, pudiendo la filial cancelar su deuda hasta 24 horas antes de la celebración de la asamblea de que se trate.
7. Se considera que la pérdida de regularidad prevista en el art. 9 ante la falta de cumplimiento de cualquiera de los requisitos previstos en dicho artículo es automática y acarrea sin más trámite, la imposibilidad de integrar el cómputo del quórum legal y emitir



FEDERACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

su voto en la asamblea para la cual la filial fuera convocada, pudiendo solo presenciarla, conforme lo dispuesto por el art. 64 del estatuto.

8. Se entiende que la filial queda suspendida en sus derechos sociales hasta su normalización, conforme lo prevé el art. 9 del estatuto, cuando transcurran dos ejercicios sin haber recuperado su regularidad. Se considera ejercicio a estos fines, la celebración de la asamblea ordinaria a la que FEHGRA convoque a sus filiales, a los fines de considerar y aprobar el balance anual de la Federación. En consecuencia, cuando una filial no pueda formar parte del quorum y votar en dos asambleas ordinarias consecutivas de FEHGRA en las cuales se trate la aprobación del balance de la Federación, se considerará a dicha filial como suspendida. Dicha suspensión implica la pérdida de todos sus derechos sociales, incluido el de recibir los fondos previstos en el art. 68 del estatuto social, hasta tanto recupere su regularidad.
9. El mismo concepto de ejercicio se aplicará para el caso en que la filial no haya recuperado la regularidad transcurridos tres ejercicios, a los fines de ser sometida su exclusión a la asamblea de la Federación.

#### **b) Reglamentación de los pagos a filiales.**

Con el fin de verificar que las transferencias, giros, o pagos de cualquier naturaleza, incluidos los fondos convencionales, que tengan por destino a las Filiales sean recibidos por las mismas, la Federación podrá requerirles:

- 1) Constancia original autenticada por el Banco emisor de la CBU (clave bancaria uniforme) a nombre de la Filial, donde figure también su CUIT (Clave Única de Identificación Tributaria), y copia de una hoja del respectivo extracto bancario donde figuren ambos números, intervenida con firma original por Autoridad de la Filial.
- 2) Constancias Fiscales que correspondan, entre ellas Constancia de inscripción en AFIP vigentes a la fecha de control.
- 3) Exención en el Impuesto a las Ganancias, vigentes a la fecha de control, o constancia de inicio del trámite detallando su estado actual.
- 4) Una filial suspendida podrá solicitar al Comité Ejecutivo, recibir parte de los fondos convencionales retenidos a causa de su suspensión, con el único fin de realizar los trámites que le permitan recuperar su regularidad. El Comité Ejecutivo evaluará y decidirá la conveniencia de su otorgamiento.
- 5) En ningún caso la FEHGRA devengará deudas por Fondos Convencionales con filiales que hayan sido excluidas de la Federación.